



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **once de julio de dos mil diecinueve**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 837**, literalmente dice:

"Visto expediente **núm. 146SE/2018** relativo al **Desistimiento del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de instalación de estaciones de monitoreo permanente de la calidad del aire y el ruido en Granada. Realización de campaña de sensibilización**, donde consta propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 30 de mayo de 2019, realizada a la vista del informe de la Jefa de Servicio de Contratación con el conforme del Director General de Contratación de fecha 27 de mayo de 2019, emitido como consecuencia del informe del Jefe de Servicio de Protección Ambiental de fecha 24 de mayo de 2019, en el que se indica lo siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Tras seguir los trámites legalmente establecidos, la Mesa de Contratación, con fecha 29 de abril de 2019 procede a dar cuenta de la valoración del sobre 2 "Criterios ponderables en función de un juicio de valor", y a la apertura del sobre 3 "Criterios evaluables de forma automática.

2º.- Con fecha 24 de mayo de 2019 se emite informe por parte del Jefe de Servicio de Protección Ambiental en el que señala lo siguiente:

Con respecto al expediente referenciado, procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de instalación de estaciones de monitoreo permanente de la calidad del aire y el ruido en Granada, le comunico que se ha detectado un error sustancial en el anexo II, modelo de proposición económica y en el baremo para la valoración de ofertas, y donde se hace mención a "**sensores**" debe hacerse mención a "equipos de captación" en su definición tal y como se recoge en el proyecto.

***Sensores de contaminación.** Se define como el elemento activo que traduce el valor de concentración de contaminante en cuestión a impulso eléctrico. Las características del sensor se definirán en la fase piloto de forma que permita garantizar un rendimiento y calidad del dato aceptable.*

***Equipo de captación.** Incluye dos sensores de contaminación más la electrónica necesaria para su gestión, alimentación y transmisión a los servidores municipales, todo ello dentro de una envolvente resistente a la intemperie y un sistema de anclaje que no dañe al soporte ni su protección contra la corrosión. Ninguna de sus dimensiones podrá exceder los 150 mm, pudiendo llevar alojadas antenas o auxiliares externas. Cada equipo deberá medir los dos contaminantes.*

3º.- Examinados los pliegos aprobados se comprueba lo siguiente:

- En el **pliego de prescripciones técnicas** se indica:

**“1.9.- BAREMO PARA LA ADJUDICACION**

La adjudicación del contrato antes referenciado estará sujeto a la siguiente valoración

PRIMERA: Diferencial con respecto al número de sensores previstos en “Proyecto de instalación de estaciones de monitoreo permanente de la calidad del aire y del ruido en Granada”. Se otorgarán 10 puntos al más favorable, 0 al número base (60+15) y el resto de forma proporcional.

SEGUNDA: Integración en el entorno.

Se otorgarán hasta un máximo de 2 puntos, valorándose con la mayor puntuación el menor impacto visual de los equipos de captación y el resto de forma proporcional.

A los efectos de proceder a la valoración de este criterio deberá aportarse por parte de los licitadores una simulación gráfica de los equipos en su entorno.”

- En el **pliego de cláusulas administrativas particulares** consta lo siguiente:

### **CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

#### **“2. Oferta económica.....hasta 10 puntos**

Consistente en el diferencial ofertado con respecto al número de sensores previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

Se otorgarán 10 puntos al más favorable, 0 puntos al número base ( 60 + 15) y el resto de forma proporcional.

**En todo caso el número de sensores ofertado deberá respetar la distribución de sensores (20% en la fase piloto, y 80% en la fase de instalación) tal y como se detalla en el apartado de Fases de los trabajos a realizar y Presupuesto del Proyecto aprobado.”**

En cuanto al **modelo de proposición** (Anexo II al pliego de cláusulas administrativas particulares), el mismo señala textualmente:

#### **“MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con CIF/NIF..... y domicilio fiscal ..... en.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante, y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del **contrato de servicios de instalación de estaciones de monitoreo permanente de la calidad del aire y el ruido en Granada. Realización de campaña de sensibilización, (enmarcado dentro de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (Edusi Granada “De tradición a innovación”, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de desarrollo regional (FEDER), en el marco del programada operativo de crecimiento sostenible 2014-2020) (número de expediente 146SE/2018) se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones en los siguientes términos:**





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- Se oferta un **número total** de ..... sensores, que supone un incremento de .....(indicar número) sensores que representa un ..... % respecto de los 75 (60+15) estimados para esta licitación respetando la distribución de sensores (20% en la fase piloto, y 80% en la fase de instalación) tal y como se detalla en el apartado de Fases de los trabajos a realizar y Presupuesto del Proyecto aprobado.

todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.”

**4º.-** Examinadas las ofertas presentadas por las dos licitadoras en el procedimiento de contratación, las mismas indican lo siguiente:

**“Proposición nº 1:** correspondiente a la mercantil **ARANTEC Engenharia SL**, que ateniéndose al modelo de proposición, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, con estricta sujeción a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en su oferta, en los términos siguientes:

- Se oferta un **número total** de 86 sensores, que supone un incremento de 11 sensores que representa un 14,66 % respecto de los 75 (60+15) estimados para esta licitación respetando la distribución de sensores (20% en la fase piloto, y 80% en la fase de instalación) tal y como se detalla en el apartado de Fases de los trabajos a realizar y Presupuesto del Proyecto aprobado.

todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.”

**“Proposición nº 2 :** correspondiente a la mercantil **UNION TECNOLÓGICA NOXIUM SL** que ateniéndose al modelo de proposición, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, con estricta sujeción a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en su oferta, en los términos siguientes:

- Se oferta un **número total** de 80 sensores (**EQUIPOS DE CAPTACIÓN**) que supone un incremento de 5 sensores (**EQUIPOS DE CAPTACIÓN**) que representa un 6,66 % respecto de los 75 (60+15) estimados para esta licitación respetando la distribución de sensores (20% en la fase piloto, y 80% en la fase de instalación) tal y como se detalla en el apartado de Fases de los trabajos a realizar y Presupuesto del Proyecto aprobado.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares aprobados, así como las ofertas presentadas por los licitadores, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Es clara la existencia de un error en los pliegos aprobados, en relación con los criterios de adjudicación, en concreto en el referido al número de sensores a ofertar (criterio evaluable de forma automática) y que en realidad debería hacer referencia al número de equipos de captación. Aspecto de gran relevancia en el caso que nos ocupa puesto que, tal y como se indica en el pliego de prescripciones técnicas, cada equipo de captación incluye dos sensores, por lo que el error en este caso es claramente determinante en el resultado de lo ofertado por los licitadores. El citado error se ha trasladado al modelo de proposición que recoge de forma clara e inequívoca que los licitadores han de indicar el número de sensores a ofertar.

La mercantil ARANTEC Engenharia SL., al formular su oferta, se ha ajustado estrictamente al modelo de proposición aprobado, por lo que ha ofertado sensores.

La mercantil UNION TECNOLÓGICA NOXIUM S.L, al formular su oferta efectúa una aclaración en la misma de modo que, aunque hace referencia a sensores, indica entre paréntesis que en realidad está hablando de equipos de captación, por lo que, de facto, estaría ofertando el doble de sensores.

El resultado de este error, es que, una vez abiertos los sobres 3 de las dos licitadoras, y por tanto conocido por cada una de ellas lo ofertado por la otra, resulta del todo imposible efectuar aclaración alguna que permita, sin atentar contra el principio de igualdad, continuar con el procedimiento de contratación.

**SEGUNDA:** A la vista de lo expuesto resulta de interés hacer referencia a lo indicado por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 15/2012, de 27 de abril, donde señala que el principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores potenciales deben conocer las reglas del juego, y éstas se deben aplicar a todos de la misma manera; así como que el artículo 99.2 LCSP (122.2 LCSP actual), en relación con los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que, «en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato..... y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo».

Y en desarrollo de esta previsión, el artículo 129.1 LCSP (139.1 LCSP), al regular las proposiciones de los interesados, dispone que «las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna».

Asimismo, que uno de los aspectos en que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente, es el relativo a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, puesto que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, ya que debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir en él variaciones sustanciales.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Las proposiciones que no respeten estos requisitos deberán ser rechazadas por la Mesa en resolución motivada, tal y como dispone el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuando señala: «Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición». Conviene señalar, además, que el artículo 67 del RGLCAP, determina en su apartado 2 h) que los Pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán contener «los documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones».

**TERCERA:** El artículo 152 de la LCSP regula, junto a la renuncia, el desistimiento como una forma de terminación de los procedimientos de contratación pública sin selección de ningún licitador, estableciendo que:

1. “En el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación (...) lo notificará a los candidatos o licitadores (...)
2. “(...) o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización (...)”.
4. “El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”

En el presente procedimiento de contratación es clara la existencia de un error material en la formulación de los criterios evaluables de forma automática, al hablar de sensores, cuando en realidad debía hacer referencia a equipos de captación, lo que incide directamente en el modelo de proposición aprobado (Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares), elemento fundamental para asegurar que las ofertas de los licitadores se ajustan a las exigencias de los pliegos aprobados, algo que no ha sucedido de forma clara en el caso de la ARANTEC Engenharia S.L., y que ha obligado a la mercantil UNION TECNOLÓGICA NOXIUM S.L., a elaborar su oferta sin ajustarse a dicho modelo, efectuando una aclaración en la misma, de modo que pudiera guardar coherencia con lo expuesto en el pliego de prescripciones técnicas, pero que supone, de facto multiplicar por dos el número de sensores ofertados.

A la vista de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que dado que el error material cometido en el modelo de proposición puede haber provocado problemas de interpretación de los pliegos, así como dificultar la posterior ejecución del contrato y en aras de evitar posibles perjuicios a los licitadores, garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato entre los candidatos, se propone que se proceda a desistir del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Contratos del

Sector Público, iniciando, si procede, un nuevo procedimiento, una vez subsanadas las deficiencias observadas e incorporadas las modificaciones que se consideren oportunas.

Es por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, **acuerda**: Desistir del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de instalación de estaciones de monitoreo permanente de la calidad del aire y el ruido en Granada. Realización de campaña de sensibilización, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público, procediendo al inicio de uno nuevo una vez subsanadas las deficiencias observadas e incorporadas las modificaciones que se consideren oportunas."

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **quince de julio de dos mil diecinueve**.

Vº Bº  
EL ALCALDE



EL CONCEJAL SECRETARIO

A blue ink signature of the Concejala Secretaria, written over the text "EL CONCEJAL SECRETARIO".